

“Art. 8o.—Los goces á que se refiere esta ley, se computarán por el sueldo del empleo permanente y no por el del cargo ó comisión que temporalmente se desempeñe dentro ó fuera del país.

“Art 9o.—El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento correspondiente para la provisión de los empleos y para el ascenso de los empleados.

Art. 10.—Quedan derogadas la ley de 30 de Abril de 1873 y todas las que se opongan á la presente”.

RECONSTRUCCION DE LA SECCION “MEDIA LUNA” EN EL CAMINO DE LIMA A CANTA.

El Señor SECRETARIO (leyó):

Considerando:

Que las fuertes avenidas del río Chillón han destruído la sección denominada “Media Luna”, del camino que une la Provincia de Lima con la de Canta, haciéndose indispensable abrir, sobre las laderas en roca que allí existen, uno nuevo con estabilidad que asegure el tráfico en todo tiempo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima, un mil libras oro en dos años consecutivos, á razón de quinientas libras cada año, para reconstruir la sección llamada “Media Luna”, en el camino que une la Provincia de Lima y Canta.

Lima, 12 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*Pedro Abraham del Solar.*

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

El Honorable Diputado por Canta ha presentado en la actual Legislatura el proyecto de ley venido en revisión, por el que se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Lima, por dos años consecutivos, la suma de Lp. 500 en cada uno, para reconstruir la sección denominada “Media Luna”, en el camino que une las Provincias de Lima y Canta.

Aseverándose que las avenidas del río Chillón han destruído é imposibilitado por lo tanto la parte del camino anteriormente expresado, tan indispensable para la comunicación entre esta Capital y Canta, lo que impone su reparación inmediata; y sien-

do la obra enunciada de carácter Departamental, vuestra Comisión es de parecer que debéis sancionar con vuestra aprobación el proyecto de ley á que se deja hecha referencia, tal y como ha venido aprobado de la Honorable Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*J. Capelo, César A. E. del Río, Alejandro Pacheco Concha.*

El Señor VALENCIA PACHECO.

—Excmo. Señor: No hay quorum en la Sala.

El Señor PRESIDENTE.—Se levanta la Sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

28a. Sesión del Martes 14 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS.: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Flores, Fernández, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Justicia, comunicando que ha pedido informe á la Corte Suprema en el proyecto de ley que reduce á 25 años de edad y á tres de ejercicio de la profesión el tiempo que se requiere para ser Juez de Primera Instancia.

A sus antecedentes.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El de indulto á los reos militares

Manuel D. Benavides y Carlos Charún.

Ambos oficios pasaron á la Comisión de Justicia.

De don Francisco A. Escarcena, Senador Suplente electo por el Departamento de Ayacucho, remitiendo las credenciales de su elección.

A la orden del día.

PROYECTOS

Se dió segunda lectura al proyecto del H. Señor Irigoyen, modificando algunos artículos de la Constitución del Estado.

De los HH. Señores Luna, Trelles, Baca y Pacheco Concha, derogando el inciso 4o., de las leyes de 13 de Noviembre de 1876, 21 de Octubre y 27 de Diciembre de 1907.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

De los HH. Señores Muñiz, Seminario y Samanéz, pidiendo se reconsidere la resolución del Senado en la adición al artículo 14 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio, presentada por el H. Señor Capelo.

Admitida á discusión, pasó á la orden del día.

TELEGRAMA

Del Prefecto, Presidente de la Junta Departamental y Presidente de la Corte Superior del Departamento de Loreto, pidiendo que se consigne en el Presupuesto General, una partida de Lp. 1000 para la refacción de la Cárcel y Hospital de Iquitos.

A la Comisión Principal de Presupuesto, para que lo tome en cuenta en su oportunidad

SOLICITUD

De don Aureliano Navarrete, en representación de doña Candelaria Santillana, pidiendo se le declare comprendida en la ley de 16 de Enero de 1850.

A la Comisión de Guerra.

PEDIDOS

El Señor CAPELO dice que ha llegado á su conocimiento que uno de los presos que existen en el Panóptico y que es de los considerados por el Juez Instructor como exento de culpabilidad, se halla muy enfermo, el Señor Alberto Ulloa, por lo que solicitó que después de una información facultativa se le trasladase al Hospital; que en momentos en que se realizaba la tras-

lación, vino una orden del Ministerio de Guerra, impidiendo que ella se verificase; que no puede aceptar que una orden de esta naturaleza venga de un funcionario que no tiene intervención sobre las personas sujetas á juicio; y como no tiene datos precisos, pide á S. E. disponga se pase oficio al Señor Ministro de Guerra para que se sirva informar lo que hay al respecto.

El Señor BACA, dice que en uno de los periódicos del Cuzco ha tenido ocasión de leer en un artículo, que la Compañía Paucartambo Rubber, abusando de la concesión de terrenos de montaña que le ha otorgado el Gobierno, está ejercitando depredaciones é imponiendo gabelas sobre los artículos de primera necesidad, sin autorización del Gobierno, auyentando así á los industriales y comerciantes de esa región; y pide á la Mesa que se pase oficio al Señor Ministro de Gobierno, á fin de que se ordene al Prefecto del Cuzco dicte las disposiciones convenientes para evitar los abusos de que se dá cuenta en esos periódicos y que han dado margen á la protesta del Concejo Provincial del Cercado.

--S. E. atendió ambos pedidos.

ORDEN DEL DIA

CONTINUA EL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

—Se leyó y puso en debate el proyecto de reconsideración que sigue:

Los Senadores que suscriben piden se reconsidere lo resuelto en sesión de ayer, respecto de la adición presentada por H. Señor Capelo, al artículo 14 del proyecto de ley de Servicio Militar Obligatorio.

Dese cuenta.

Lima, 14 de Setiembre de 1909.

(Firmado) *Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.—Leoncio Samanéz*

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Voy á fundar la reconsideración que he presentado en unión de mis HH. colegas los Señores Samanéz y Seminario. Seré lo más breve posible, porque ya este punto ha sido discutido extensamente en el seno de esta H. Cámara y no quiero abusar de su benevolencia, entrando en extensas consideraciones.

En lo general creo y esa debe ser la opinión de todas las personas que intervienen en la dación de las leyes, que

éstas, deben ser bien claras, á fin de que no den lugar á interpretaciones dudosas, ni permitan falsear las disposiciones contenidas en el texto de ellas. Y como primer fundamento sobre el particular, hago referencia á este requisito esencial que deben tener las leyes para que, si la Cámara, después de las razones que voy á aducir, en contra de la sustitución presentada por el H. Señor Capelo, aprobada ya, insistiera en mantenerla, sufra, por lo menos, esa sustitución, una enmienda que es indispensable, á mi juicio, para que exista la claridad que deben tener todas las leyes.

La sustitución á que me he referido, Excmo. Señor, varía completamente el artículo 14, que, como lo he dicho ya, muchísimas veces, establecía la facultad del inscrito para pedir se hiciera en su boleta provisional y en el respectivo talón, las anotaciones que correspondiesen sobre la excepción ó dispensa á que se creyese tener derecho. Me voy á permitir leer nuevamente ese artículo (leyó).

“Artículo 14.—Los que se crean con “derecho á alguna de las excepciones y “dispensas que señala esta ley, en sus “artículos 36, 37 y 38, deberán manifestarlo á la Junta Inscriptora en el “acto de la inscripción ó después, hasta el 10 de Marzo. Esta demanda se “anotará en el libro talonario y en la “boleta provisional á que se refiere el “artículo once”.

De esta lectura se desprende que hay excepciones y dispensas y que éstas se clasifican y señalan en los artículos 36, 37 y 38.

Pues bien, el artículo 36, se ocupa solo de señalar los casos de excepción absoluta, y los artículos 37 y 38 de los de dispensas temporales. Las excepciones absolutas, únicas que contempla esta ley, solo se refieren á individuos que tengan algún defecto físico ó que padezcan de enfermedad incurable, y á los miembros del clero regular y el secular. Estos son los únicos casos que tienen derecho á excepción absoluta del Servicio Militar Obligatorio; todos aquellos otros á que se refieren los artículos 37 y 38, no son casos de excepción sino de dispensa y las dispensas, obligan á determinado servicio. Se dispensa, en ciertos casos, de la obliga-

ción de servir en el Ejército activo durante los dos años establecidos en tiempo de paz; pero con las obligaciones consiguientes al tiempo de guerra. En otros casos, la dispensa es para no pertenecer al Ejército permanente; pero esto, con la obligación de formar parte de la Reserva ó Ejército Territorial, determinado número de años; ó correspondiendo por la edad pertenecer á la Reserva, pasar al Ejército Territorial. Quiere decir, pues, que el artículo 14, del proyecto presentado por el Gobierno, se refiere á los que tengan derecho á presentar excepción ó dispensa, mientras que la sustitución del H. Señor Capelo, sólo se refiere á los que se crean con derecho á excepción, es decir, á los comprendidos en el artículo 36, que son los que tienen defectos físicos, los que padecen de enfermedad incurable y los que pertenecen al clero regular y secular; y yo tengo la seguridad de que esa no ha sido la mente del H. Señor Capelo, pues él, probablemente, ha creído que en la palabra “excepción”, estaban comprendidos todos los casos de los artículos 36, 37 y 38, cosa que no es así, como se vé, por la explicación que acabo de hacer. Deberá, pues, en todo caso, adicionarse lo aprobado á propuesta del H. Señor Capelo, comprendiendo á los dispensados, á fin de que no hubiese duda alguna, porque tal como está, todos entenderán que las obligaciones á que se refiere el artículo aprobado ya, solo comprende á los exceptuados y no á los dispensados.

Voy ahora á dar las razones que he tenido para insistir en que se reconsidere la sustitución aprobada ya, del H. Señor Capelo, porque tengo la esperanza de que aceptada la reconsideración sea rechazado el artículo aprobado. Sus términos son vagos; se prestaría á dudas en la ejecución de la ley y traería serios inconvenientes y mucho mayor número de abusos de los que Su Señoría, con laudable propósito, ha querido evitar. Sobre todo hay algo fundamental y es que sin ocuparse del tiempo, valor y demás circunstancias de la libreta provisional, que se dá como constancia de la inscripción, en un incidente, por decirlo así, se pronuncia la H. Cámara sobre el todo, sin tener en cuenta la parte del proyecto que se discute, relativa á las excepciones y

dispensas y la manera de comprobarlas; sin contemplar las disposiciones consignadas para garantizar las resoluciones de las Juntas Revisoras con arreglo á la justicia, y por último, sin tener en cuenta lo dispuesto sobre el cange de las boletas provisionales con las definitivas y la importancia de estas últimas en relación al Servicio Militar Obligatorio. Por eso, cuando se discutió el artículo, insistí muchísimo en que las garantías y seguridades que se quisieran dar al inscrito, debían consignarse en el capítulo que se ocupa de excepciones y dispensas y en los demás que correspondan, como atribuciones de Juntas Revisoras, formación de registros militares, formalidades para el sorteo, etc., etc., á fin de que conocido bien el engranaje de la ley, se diera la duración indicada en ella, á la libreta provisional.

Estudiando bien todos estos puntos y penetrado del propósito que persigue el H. Señor Capelo, que es dar garantías á los que tengan que presentar excepciones ó dispensas, me parece haber encontrado una fórmula que, á mi juicio, vá á satisfacer á todos, inclusive á Su Señoría, sin herir el fondo del asunto, como tendría que suceder, haciendo que la boleta provisional, tenga un carácter permanente, según la fórmula aprobada del H. Señor Capelo, lo que, vuelvo á repetir, traería, como consecuencia, el tener que modificar todo el proyecto en discusión y en caso de darse la ley, serios inconvenientes en la práctica.

La sustitución del H. Señor Capelo, ha sido con el propósito de garantizar el caso de que una persona que se crea con derecho á excepción ó dispensa determinada, según lo ha hecho anotar en la libreta de inscripción, tenga la seguridad de que la Junta encargada de resolver el asunto definitivamente, lo haga indefectiblemente, y para esto es decir, para obligar á la Junta á que resuelva sobre la anotación hecha sobre la boleta provisional, no ha encontrado Su Señoría otro medio que dar carácter permanente ó indefinido á esa boleta, sin preocuparse en si deben ó no., presentarse las pruebas correspondientes. El propósito perseguido se puede salvar con algo por el estilo á lo que voy á dar lectura, que no es de-

finitivo y sobre lo cual aceptaré todas las modificaciones que se crean necesarias para garantizar al inscrito dándole la seguridad de que la Junta encargada de fallar sobre las excepciones ó dispensas, las resolverá oportunamente, á su tiempo. Dice así: (leyó).

“Las excepciones y dispensas deberán comprobarse en la forma establecida por la ley. Las anotaciones hechas en la libreta provisional de un inscrito, se tendrán por válidas hasta el 30 de Junio de cada año, estando obligada la Junta Revisora provisional á resolver definitivamente las que se hayan comprobado; si los interesados no hubiesen presentado las pruebas que corresponde, lo que declarará así la Junta Revisora provisional, quedando sin valor alguno desde esa fecha las anotaciones hechas en la libreta provisional”.

La primera parte tiene por objeto el que todos sepan que deben comprobar la excepción ó la dispensa; que no es bastante hacer la anotación en la boleta provisional, sino que hay la obligación de presentar pruebas. Este punto tiene mucha importancia, pues la mayoría de nuestra gente, especialmente en el interior, es probable que si no se hace esta explicación, pudiera creer que la sola anotación es bastante, y no se preocupe de presentar los respectivos documentos y esto lo preveo con tanto más fundamento, Excmo. Señor, cuanto que aquí mismo, en Lima, como lo dije al iniciarse la discusión de la ley, cuando se llamó á maniobras á los universitarios y gente de la Capital, se encontró con que gran parte, en proporción del 80 por ciento de los universitarios, que por razón de su cultura, deben conocer la ley, no se habían inscrito, y se vino en conocimiento de que eso derivaba del falso concepto de que, como una de las dispensas es la de ser alumno de la Universidad, se creían dispensados de la obligación que tienen de inscribirse.

Creo, pues, que este fundamento bastará para que se acepte esta primera parte. Después dice: (leyó).

Aquí está de una manera precisa que la Junta debe resolver no sólo sobre las excepciones y dispensas que se hayan comprobado, sino también sobre las anotaciones que se han hecho en las

boletas de inscripción y cuyos comprobantes no se han presentado ante la Junta; aquí está garantizado el derecho del inscrito y se puede alegar que á pesar de que se preceptúa de manera terminante que las Juntas deben resolver la inscripción, pero sino las resuelven, para eso se pueden tomar en esta ley todas las medidas de precaución que se quieran, tendentes á hacer efectiva esta disposición, bien sea poniendo á los miembros de la Junta penas las más severas, bien sea dando al inscrito facultad de pedir revisión ante una Junta superior, en el caso en que habiendo presentado sus documentos para la excepción no hayan sido tomados en conocimiento por la Junta; pero sobre el particular es necesario saber que según la ley, la Junta Revisora debe reunirse el 28 de Junio y resolver las excepciones y dispensas desde ese día hasta el 30, inclusives. Cuando nos ocupemos de discutir un artículo posterior, que creo es el 47, si este plazo de tres días para resolver todas las reclamaciones pendientes, no pareciera bastante, se puede ampliar de acuerdo con lo que opine al respecto la H. Cámara.

Resueltas, pues, según lo propone el proyecto que se discute, las excepciones y dispensas dentro del período comprendido entre el 28 y 30 de Junio, recién se principia á formar el Registro de Conscripción Militar. Este Registro no se puede hacer mientras las Juntas no se hayan pronunciado definitivamente sobre las excepciones y dispensas, porque en él, no deben figurar los que han sido exceptuados. Si los tres días indicados se creyera que no son tiempo suficiente, se pueden aumentar algunos más, sin que esto haga necesario alterar la fecha en que quedan sin valor las anotaciones de la boleta provisional, desde que esta boleta se cangea el primer Domingo de Agosto, que es el día señalado para hacer los sorteos y en el cual deben quedar terminados los Registros Militares.

Se podría objetar, también, el que, por cualquiera circunstancia, no pudiera reunirse la Junta Revisora, por falta de quorum, lo que daría por resultado que no se pudieran atender las reclamaciones presentadas sobre excep-

ciones y dispensas; pero el proyecto que se discute, está concebido en forma tal, que si no se puede reunir la Junta Revisora, no se podrá hacer el Registro de Conscripción y no haciéndose éste, tampoco se podrá hacer el sorteo, ni formar el contingente y mucho menos remitirlo á Lima; de manera, pues, que por estas causas se puede tener la seguridad absoluta de que, por ningún motivo, dejarán de pronunciarse las Juntas Revisoras sobre las excepciones y dispensas anotadas en las boletas provisionales, se hayan presentado ó nó, los comprobantes respectivos, desde que, además, está contemplado y previsto el caso de falta de quorum.

El Señor CAPELO.—Excmo. Señor: Yo creía que el Honorable Señor Muñoz iba á traer nuevas razones que pudiesen mover las que la Honorable Cámara tuvo para aprobar mi adición; pero el Honorable Señor Muñoz no ha hecho sino repetir, una vez más, las mismas argumentaciones. Yo me permitiré hacer una comparación para ver si así logro llevar al ánimo de Su Señoría un modo especial de ver estas cosas, Supongamos que se trata de un contrato de préstamo, que un individuo me presta mil soles y me pone en el contrato las siguientes condiciones: yo le presto á usted los mil soles y usted me pagará tanto por ciento al año; responderán de este pago los arrendamientos de la finca que usted posee en tal parte y esta finca quedará hipotecada á mí hasta que usted me pague los mil soles y los respectivos intereses. Me parece que estas cuatro condiciones son las que naturalmente se establecen en todo préstamo hipotecario; pero si yo dijera está bien el contrato, yo recibo los mil soles y pagaré el tanto por ciento de interés, aplicando á este pago los arrendamientos de mi finca, pero no acepto aquello de la hipoteca, se me dirá: esa es mi seguridad; usted tiene que hipotecarme la finca porque, por mucha confianza que en usted tenga, si usted se muere y los herederos no quieren cumplir el contrato, la finca me responde, y si usted también deja de ser hombre de bien, la finca me responde del contrato. Pero yo digo:

no le hipoteco la finca porque está estipulado que los arrendamientos de la finca son para Ud. y este requisito es suficiente garantía. Pregunto yo, Excelentísimo Señor, ¿me prestarán el dinero? ¿Contésteme el Señor Muñiz, ¿Su Señoría me prestaría el dinero en estas condiciones? Tengo la seguridad de que el Señor Muñiz me diría: hipoteque usted la finca, y que no le convencería ninguna de mis razones, porque todas se embotarían ante la exigencia de la hipoteca. Eso es lo que yo le pido á Su Señoría, que hipoteque la finca; eso es todo. Yo me presento ante la Junta Inscriptora que va á apoderarse de mi persona, que va á disponer de mi sangre y de mi vida, de todo lo que soy, y me dice: va usted á ser soldado porque la ley lo manda—yo le digo nó, porque soy cojo—no importa se me dice, anote usted en la libreta que es cojo y yo le respondo que la anotación vale—¿pero cómo me responde Ud. que se me va á librar del servicio?, ¿que el día tantos, del mes tal, se me va á declarar exceptuado?—Yo soy hombre muy formal, y ese asunto está contemplado en la ley, de manera que se resolverá en justicia su excepción; pero, Señor, lo natural es que esta libreta, en la que se me declara cojo, me sirve hasta que usted resuelva si soy ó nó soy cojo. ¿Que menos garantía se puede pedir, Excmo. Señor? ¿Qué tiene que ver esa garantía hipotecaria, efectiva que yo pido, con las prescripciones de toda especie que se den, garantizando que las excepciones se resolverán pronto y bien? Yo no pido sino esta garantía que llamaremos hipotecaria: que ese cupón tenga valor hasta que se resuelva si tengo ó nó razón. Mi intención en este asunto no es sino defender á las víctimas, y el Honorable Señor Muñiz me ha contestado con palabras genéricas, cuando lo único que pido es que mi petición no se pase al canasto, que se resuelva; pero que mientras tanto no se resuelva no se me perjudique tampoco.

Su Señoría dice que si se aprueba la adición, la libreta provisional va á tener valor perpetuo, ¿por qué? ¿Puede ser perpetuo un cupón que está en manos de la parte contraria quitarle su valor? No tiene la Junta sino

que resolver que la excepción no es legal para que ese cupón no tenga valor de ninguna especie.

Yo me asombro de ver por qué Su Señoría tiene tanta tenacidad, tanta resistencia para este asunto ¿por qué Su Señoría tiene tanta tenacidad, si hasta la Cámara la ha aprobado por mayoría de votos? pidió reconsideración ¿pero cuál es la razón? Ninguna. Yo deduciría una razón que me espanta, y es esta: que una vez establecido que ese papel de nada sirve, el resultado será que nadie concurra á esa inscripción y se hará lo que se está haciendo hoy, el reclutaje de hombres. Hoy llega el Agente de Conscripción y toma á cualquier pover indio y lo manda á Lima. Yo creo que hago labor benéfica para la ley, adoptando la actitud que he adoptado; y, por tanto, creo que no tiene razón la reconsideración del Honorable Señor Muñiz, y debe sostenerse lo resuelto.

El Señor MUÑIZ.—Yo presentaré, Excmo. Señor, las adiciones que sean necesarias, imponiendo mayores penas que las que establece la ley que discutimos, para las Juntas Revisoras que no resuelvan en los plazos señalados, todas las reclamaciones sobre excepciones y dispensas; pero esto lo haré en la parte que se ocupa de las penas; pero ahora tratamos de otra cosa, sobre la que me voy á concretar especialmente. Después de las objeciones del Honorable Señor Capelo, de lo único que se trata, á mi juicio, es de la boleta provisional y de su valor, en relación á las anotaciones hechas sobre excepciones ó dispensas. Quiere Su Señoría que esa boleta tenga valor, mientras las Juntas Revisoras resuelvan, y yo quiero también lo mismo, como se puede ver en una parte de la fórmula que he propuesto, con la única diferencia de que yo sostengo la necesidad de precisar fecha. Dice así: (leyó).

“Las excepciones y dispensas se deberán comprobar en la forma establecida por la ley. Las anotaciones hechas en la libreta provisional de un inscrito, se tendrá por válidas hasta el 30 de Junio de cada año, estando obligada la Junta Revisora Provisional á resolver definitiva-

“mente las que se hayan comprobado ;
 “si los interesados no hubiesen pre-
 “sentado las pruebas que correspon-
 “de, lo declarará así la Junta Revi-
 “sora Provisional, quedando sin valor
 “alguno, desde esa fecha, las anota-
 “ciones hechas en la libreta provisio-
 “nal.”

Como el 30 de Junio deben estar resueltas todas las excepciones y dispensas que se hayan comprobado y como para esta misma fecha, la Junta debe pronunciarse también, en cada caso, sobre las anotaciones hechas en el talón de la boleta provisional. ¿Qué objeto tendría dar valor indefinido á la boleta provisional que ha quedado en poder del inscrito? No veo, pues, por qué debe quedar la anotación hecha en esa boleta, con valor indefinido, como tendría que suceder, hasta que se llegara á recoger ó anularla, en la misma boleta, la primera anotación. Además, como los exceptuados no deben figurar en los Registros Militares y por consiguiente no entran en el sorteo; resuelta la excepción favorablemente por la Junta, expide ésta, el certificado de excepción absoluta que es cangeado inmediatamente con la boleta provisional. En lo que se relaciona con los dispensados, resuelta favorablemente ó nó, la dispensa, pasan sus nombres á los Registros militares que les corresponda, debiendo cangearse la boleta provisional por la de Conscripción Militar en el acto del sorteo. Quiere decir, pues, que después de esta fecha no tiene objeto la boleta provisional, puesto que todas, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser cangeadas durante el año de la inscripción. ¿Por qué dejar, pues, con valor la boleta de la inscripción, cuando esto puede inducir á errores y dar margen á abusos?

Ahora bien, si las libretas de los que están exceptuados, deben cangearse necesariamente, inmediatamente después de la resolución de la Junta Revisora y si la de los dispensados, deben ser también cangeadas en el acto del sorteo, ¿por qué aceptar en un artículo, un concepto que pueda entorpecer toda la ley? Si por lo demás se tiene la seguridad de que la Junta Revisora no puede dejar de pronunciarse sobre todas las inscripciones

y dispensas, ¿no cree Su Señoría, hasta para los efectos de la misma garantía ó seguridad en la revisión, que es conveniente señalarle duración determinada, porque de lo contrario, sin provecho alguno para nadie, se perdería la relación que existe en el conjunto de la ley?

El señor REINOSO.—La sustitución del H. Señor Muñiz está demostrando que él concibe la posibilidad de que las Comisiones no cumplan con el deber que señala un plazo hasta el 30 de Junio, y yo le pregunto á S.Sa.: ¿Tiene seguridad de que el 30 de Junio estará cumplido? ¿Y si no cumple la Comisión cómo quedan las boletas? ¿No es verdad que quedan sin efecto alguno las anotaciones que Su Señoría cree que tendrán gran fuerza? Lo serán, si la Comisión cumple sus deberes; pero si pueden no cumplirlos, no tienen por qué rechazar la adición del Honorable Señor Capelo, porque esa adición dice que esas anotaciones sólo valdrán mientras la Comisión resuelve; pues bien, si la Comisión resuelve está llenado el objeto de la ley, si el Honorable Señor Muñiz tiene seguridad que la Comisión cumplirá, no hay por qué alarmarse, sólo hasta entonces valdrá la anotación, y si la Comisión dá su opinión, aceptará unas y rechazará otras.

No hay, pues, por qué alarmarse por la adición, porque esa adición tiende á salvaguardar una prescripción que de otro modo sería letra muerta; los inscritos quedarán en las mismas condiciones que si no hubieran presentado ninguna excepción. Véase, pues, que el mismo Señor Muñiz conviene en la necesidad de la adición y por lo tanto la Cámara debe mantener su resolución.

El Señor MUÑIZ.—He presentado esta sustitución, porque después de la discusión habida y de lo aprobado, me parece que se ha incurrido en un error; error, Excmo. Sr., que, á mi juicio, proviene de no haberse estudiado todo el proyecto en su conjunto, porque si esto hubiera sucedido, el Honorable Señor Capelo, habría encontrado los artículos que completan, aclaran y determinan el alcance del que discutimos y no habría presentado su

sustitución ó adición en la forma en que está, que es lo que se prestará sin duda alguna, al error y al abuso.

Yo he dicho y sostengo que según como está previsto en este proyecto, el caso es imposible, Excmo. Señor, de que la Junta Revisora no llegue á pronunciarse respecto á las excepciones y dispensas comprobadas ó nó, porque si no se pronunciase sobre el particular, no se podría hacer los registros de conscripción y no haciéndose éstos, tampoco se podría verificar el sorteo el primer Domingo de Agosto, y no habiendo sorteo, tampoco hay contingente.

¿Se quiere dar garantías y tener la seguridad que la excepción ó dispensa formulada por un inscrito será resuelta? Con la sustitución que he presentado, queda esto debidamente garantizado. Se podrá decir que los miembros de la Junta Revisora pueden abusar no cumpliendo lo dispuesto; pero, además de que esta objeción puede ser extensiva á todas las leyes, yo no creo que suceda en este caso, porque no veo el interés que tengan en el abuso ni la posibilidad de él, dada la composición de la Junta, y porque si fuera posible cometerse abusos, para remediarlos bastaría consignar en la ley, las penas que se creyeran necesarias para los que los cometieran. También se puede decir que no es suficiente todo lo que se relaciona con las seguridades contra los abusos de la Junta Revisora, porque puede presentarse el caso de que los documentos comprobatorios no lleguen á su poder oportunamente, porque se tenga interés en interceptarlos en el camino ó por cualquiera otra causa que impidan el que lleguen al lugar de su destino; pero esto está previsto en otras cosas, por los plazos señalados; pero si subsistiera siempre ese temor, désele al inscrito otros medios, además del que contempla la ley, que es la facultad de revisión ante el superior. Consígnese en la parte que corresponda una ó varias disposiciones de carácter general, para de esa manera garantizar su derecho; pero no se ponga en un artículo cosas que no corresponden y que van á modificar ó entorpecer otros artículos de esta ley.

En lo que se relaciona á la fecha fija que se señala en la sustitución, yo no la he tomado al azar; la he sacado de las que señala el proyecto formulado por el Gobierno.

El Señor REINOSO.—El artículo que se ha servido citar el H. Señor Muñiz dificulta más el asunto. El artículo dice que las excepciones y dispensas, serán resueltas por la Junta Revisora Provincial, q' se reunirá el 28 de Junio, y si hay lugar, en los días siguientes hasta el 30 del mismo mes. ¿Es posible q' en tres días y todavía con la contingencia de si hay lugar, se pueda resolver todas las excepciones? Eso es lo más injusto, Excmo. Señor; es, como decía ayer, y permítaseme la frase, querer hacer de esta ley una trampa. Las excepciones no serán resueltas, porque materialmente no pueden serlo en tres días, y si las boletas no son válidas después de esa fecha, ¿cuál es la situación de los ciudadanos? Yo no puedo hacerle al H. Señor Muñiz, la ofensa de que defiende cosa semejante. Creo, al contrario, que tiene muy buena fé, y que le anima el propósito sincero de dar una ley perfecta. Pero eso es injusto, Excmo. Señor, y no ofrece garantías de que las excepciones serán resueltas. La Junta se reunirá el 28 de Junio, dice, y si hay lugar, en los días siguientes, hasta el treinta, para resolver todas las excepciones presentadas. Esto apoya la adición del H. Señor Capelo indudablemente.

El Señor MUÑIZ.—Pero esto, en fin, no es pertinente al caso porque si se cree que no son bastante tres días, puede ponerse ocho ó diez.

Dice Ssa. que estas mismas razones dan la seguridad de que las Juntas no van á resolver sobre las excepciones; pero yo no lo creo así, porque según la sustitución que he propuesto, la Junta está en la obligación de resolver todas las excepciones comprobadas y las que no se hayan comprobado. Por lo demás, si no las resuelve por defecto de la misma Junta Revisora, el mal será para ella, pues, con eso no se hace daño á nadie.

El Señor VIDALON.—El mismo respeto que nos inspira el H. Señor Muñiz, tanto más cuanto que tiene la palabra autorizada en esta clase de

asuntos, y la circunstancia de haberse pronunciado ya la H. Cámara, obliga en cierto modo á que, no obstante de que pueda hacerse, por lo que á mí respecta, un poco más pesado el debate, veamos la manera de conciliar los conceptos.

Yo creo, Excmo. Señor, que á pesar de que el debate continúa, ambas partes están en el fondo, casi de acuerdo, porque no debemos perder de vista que el pensamiento fundamental del H. Señor Capelo, para su adición, es la posibilidad, el supuesto, la hipótesis de que no pudieran quedar resueltas las reclamaciones ó alegatos de excepción ó dispensa, en su oportunidad, y, por ponerse en ese caso, presentó S.Sa. la adición que dice: "Mientras no estén resueltos estos alegatos la boleta tiene su valor para el inscrito."

De manera que ese es el límite indefinido que le dá S.Sa. por lo que hace á fechas, porque no le dá la ley término á la realización de los hechos. Si se resuelve el asunto, termina el efecto de la boleta provisional, pero si no se resuelve, como no es culpa del inscrito debe continuar surtiendo sus efectos, por que nada tiene que ver el inscrito con que se haya resuelto su excepción. Y el H. Señor Muñiz dice; que tendrá valor la libreta hasta tal fecha, y señala S.Sa. la fecha en que por ley se determina como último plazo que se dá á la Junta Revisora para que resuelva las excepciones; de manera, pues, que en buena cuenta las dos partes están de acuerdo, porque si efectivamente hubiera la seguridad que plantea el H. Señor Muñiz, de que las excepciones quedarán resueltas en fecha determinada, aceptaría muy bien el H. Señor Capelo; pero como existe la posibilidad de que no suceda aquello, entonces el H. Señor Capelo dice: entre una y otra cosa, prefiero que el inscrito siga con su boleta, la cual debe tener valor hasta que se resuelva. Y tampoco debe haber inconveniente para esto de parte del H. Señor Muñiz, si tiene la seguridad de que la excepción vá á ser resuelta, y por tanto anulada la boleta. ¿Qué importa, pues, que se le dé ese valor? Al contrario, puede decirse que habrá ventajas en ello, por-

que la Junta que tiene que ver de estos asuntos tendrá la responsabilidad de las consecuencias, por no resolver en su oportunidad y resolverán, porque si nó la Junta dirá: si no resolvemos á tiempo esta excepción, éste individuo que tiene su boleta provisional tiene su excepción mientras no resolvamos. Así es, pues, que la Junta estaría estimulada para pronunciar resoluciones, y por tanto, el dar ese valor á la boleta, es una garantía de que el asunto será resuelto en su oportunidad. Pero la verdad es la siguiente; que si no se resuelve en su oportunidad, las consecuencias debe sufrirlas la Junta, pero no el inscrito. El H. Señor Muñiz dice que el inscrito puede ocurrir en queja ó revisión á la Junta Superior; pero porqué se pone S.Sa. en el caso de que el inscrito, que en la generalidad de los casos, es un ignorante tenga que entender de éstas cosas? Mejor es establecer la obligación precisa de parte de la Junta y dejar á ésta las consecuencias de la falta de cumplimiento de su deber.

El H. Señor Muñiz se ha de servir fijarse bien en este asunto para persuadirse de que, en la forma como planteo la adición se persigue el mismo propósito que S.Sa.; la cuestión, repito, es que como S.Sa. cree que las Juntas han de cumplir con su deber dentro del plazo de diez ó quince días, que sería el que en definitiva se fijara, no cree necesario la adición, pero por lo mismo que S.Sa. tiene esa seguridad, no debe abrigar temor alguno. Es lo mismo que si el H. Señor Capelo dijera tendrá valor la boleta hasta el 30 de Junio.

Nadie puede asegurar que, efectivamente, la Junta cumpla en todos los casos, en algunos no cumplirá; pues para esos casos viene la adición. No hay peligro; yo recuerdo, Excmo. Señor, que el punto principal en que la apoyaba el H. Señor Muñiz era éste: que los que tienen la boleta provisional, conociendo el valor de esa boleta, no iban á tener interés en llevar la comprobación respectiva á fin de facilitar á la Junta la solución del asunto, que más interés tiene la Junta en resolver que él, porque si no se resuelve, queda con valor la boleta; por eso di-

je ayer que puede agregarse: siempre que presente oportunamente las pruebas correspondientes; no se tomó en consideración esta adición, pero por la que acaba de leerse se ve que es necesaria.

Hay que tener en cuenta que el mayor número tiene que ser gente ignorante, que creará que la boleta tiene valor no solo provisional, y se van á creer desligados de la obligación de presentar las pruebas. Por eso, opino porque debe decirse que el interesado está en todo caso obligado á presentar oportunamente las pruebas.

Después viene la adición del H. Señor Capelo; "estas boletas surtirán sus efectos mientras no se resuelva la reclamación." No sé si me habré explicado, pero mi objeto es que se llegue á una transacción, porque tengo tanta fé y respeto por la persona y conocimientos del H. Señor Muñiz, que no desearía que se rechazase su adición; yo he podido percibir que la mente de S. Sa. era esa; por lo tanto, puede aceptarse lo aprobado por la Cámara anteponiendo á la adición de S. Sa. "que está obligado á presentar las pruebas" para que no vayan á creer que ya no tienen obligación de nada.

Yo hago esta insinuación para que los Señores Representantes vean el modo de salvar esta situación.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor, después de agradecer de la manera más sincera al H. Señor Vidalón los conceptos con que se ha servido honrarme, me permito decirle que el error parte del valor que se quiere dar á la boleta provisional de los que pretenden excepciones ó dispensas. Voy á estudiar el punto, resuelto definitivamente por la Junta Revisora, en el plazo señalado por la ley. Si la excepción ó la dispensa se ha presentado con todos los comprobantes, la Junta tiene que resolverla. Si no se han presentado los comprobantes, la Junta se pronuncia y resuelve sobre la anotación hecha en el talón de la boleta provisional, diciendo: no ha lugar, por falta de comprobación; ó bien: sin valor por no haberse presentado los comprobantes que corresponde. Si el inscrito á que se refiera esta resolución ha presentado realmente sus comprobantes, reclamará

ante quien corresponda; pero si no ha presentado los documentos, no podrá hacer reclamo alguno y en este último caso, como la boleta provisional no tiene valor indefinido, la anotación que hizo en el momento de la inscripción, quizás con el propósito de burlar la ley, quedará sin efecto. El único caso en que pudiera lesionarse derechos justos es el que ha indicado el H. Señor Vidalón, de que la Junta no llegase á reunirse; pero, si esto sucediera tampoco se lesionaría ningún derecho, desde que el concepto de la ley va mucho más allá de lo dispuesto en el artículo que se discute, porque, vuelvo á repetir, si la Junta Revisora no ha podido reunirse, no se pueden formar los Registros de Conscripción y por consiguiente tampoco se puede hacer el sorteo y como en la ley se establece que el canje de las boletas provisionales se hará en el momento del sorteo, todas las boletas provisionales, no solo las de los exceptuados ó dispensados quedarán con su valor y fuerza. Se ha querido en esta ley establecer las cosas de tal manera y con un engranaje tal, que la falta de cualquiera de las Juntas que se establecen, especialmente la Revisora, entorpece el proceso de la Conscripción en forma que tiene necesariamente que llamar la atención de los superiores por lejos que se encuentre la Provincia. Quiere decir, pues, que si la Junta Revisora de una Provincia no ha podido reunirse por falta de quorum ú otras causas, por ese hecho, queda interrumpido en toda la Provincia el proceso de la Conscripción durante el año, caso que necesariamente tiene que llegar á conocimiento del Gobierno que remediará las cosas disponiendo el correspondiente castigo de los que fueren responsables y lo demás que proceda. En lo que se relaciona, pues, con las boletas provisionales no hay temor alguno; menos aún para aquellos que tienen derecho á excepción ó dispensa pues el Gobierno, con conocimiento del hecho, dispondría lo conveniente para regularizar la situación Militar de la Provincia; pero á mi juicio, en ningún caso llamaría en ella contingente para el Ejército Activo, durante el año en

que se cometiera esta infracción de la ley, y esto no significaría ningún peligro para el año siguiente porque ya en él estaría todo normalizado y porque ya no les correspondería el servicio si no á los inscritos en el último año.

El Señor CAPELO.—El H. Señor Vidalón ha apoyado mi adición haciendo ver al H. Señor Muñiz que está de acuerdo con ella, pero con ese carácter bondadoso que tiene S.Sa. ha tratado de hacer una transacción, tomando la primera parte del proyecto del H. Señor Muñiz que no corresponde á éste artículo sino á los artículos 47 y siguientes. S.Sa. le dá mucho valor á aquello de la respetabilidad de las personas y nos ha presentado al respetable militar H. Señor Muñiz, y lo ha contrapuesto á la respetabilidad de los otros miembros de la Cámara. De ahí que S.Sa. quiera colocarnos en situación difícil, de un lado un jefe prestigioso y de otro lado, simples Senadores. Jamás había pensado, cuando vine al seno de esta H. Cámara que los Senadores éramos diferentes, nunca he creído yo que habría desigualdad entre los miembros de una Cámara. V.E. mismo para mi, en ese alto puesto de Presidente de la Cámara, no es sino el primero entre sus iguales.

Los Senadores son iguales como tales por los Departamentos que representan, que son todos igualmente respetables. Es con ese carácter que hablamos aquí; con ese carácter sostenemos nuestras ideas. Si no es ese el criterio que debe tenerse, sino que aquí cada cual pesa según su situación política, social, etcétera ¡adiós las leyes, Excmo. Señor! Quiere decir que las leyes no son el fruto de las convicciones, sino el resultado de una transacción. Transando influencias, á un individuo con derecho á la vida, si se le quiere fusilar, resolveríamos que en lugar de fusilarlo, lo ahorquen. Es una transacción. Debe tener ese individuo la vida, es justo que la tenga, pero como no podemos hacer justicia, sino transar, lo ahorcamos.

Yo estimo muchísimo al H. Señor Vidalón, aprecio su carácter siempre bondadoso y amable, estimo también al H. Señor Muñiz, pero como Sena-

dor, creo que mi palabra debe pesar lo mismo que la de S.Sa. y la de todos los Senadores. En materia de leyes debo sostener mis convicciones hasta lo último; no transaré nunca. Si estoy en el error seré derrotado, pero no transaré, porque se transa en las combinaciones políticas, no en las leyes.

Debe, pues, mantenerse mi adición, porque nadie ha demostrado que sea inconveniente su existencia.

El Señor VIDALON.—Excmo. Señor: Soy el primero en reconocer las cualidades que adornan al H. Señor Capelo, sobre todo, su poderoso talento; pero debo manifestar con entera franqueza, que S.Sa. abusa muchas veces de su inteligencia: debido á ella, frecuentemente discurre bajo la primera impresión que se produce en su espíritu; y, sin averiguar más, sin penetrar al fondo del asunto, desarrolla sus ideas, haciéndolo siempre, por supuesto, con el brillo que le dá su fácil palabra y su talento. Muchísimas veces he notado eso, Excmo. Señor. Se trata de un asunto, de una moción, la ha percibido S.Sa. quizás á medias, pero, abusando de su talento, cree que lo ha comprendido todo, y sin más, se pone á discurrir sobre la base que él mismo se ha formado y que puede ser falsa.

Eso me pasa ahora con el H. Señor Capelo. Yo he aducido razones completamente inocentes, para que de ahí S.Sa. se ponga á discurrir bajo el supuesto de que yo pretendo establecer desigualdades entre los Representantes de esta H. Cámara, que yo haya querido suponer, siquiera por un instante, que puede decidir en la dación de las leyes la condición personal de los Representantes que sustentan sus principios en uno ú otro sentido. Bien comprende la H. Cámara que ha estado completamente ageno á mi mente expresar, ni pensar siquiera en el propósito que me ha supuesto el H. Señor Capelo, puesto que S.Sa. ha defendido ese punto como si yo hubiera querido establecer aquel principio; y mucho menos podría hacerlo yo, que dejando de lado toda modestia, comprendo que no soy el que puede estimarse que ha ocupado los primeros lugares en el seno de la Cámara, bajo su condición personal, bajo la de Re-

presentante quizá sí, por que como decía el H. Señor Capelo, en ese sentido somos todos enteramente iguales. Cuando me referí á la respetabilidad del H. Sr. Muñiz y ponía de otro lado el acuerdo de la Cámara aprobando la adición, era para ver la manera de conciliar las opiniones; por eso comencé por demostrar que en el fondo ambas partes están casi de acuerdo. Bajo esa premisa ya sentada de que de uno y otro lado había en el fondo de las cosas igual pensamiento, es que dije que podía haber una conciliación buscando una fórmula que interprete bien el pensamiento de ambas partes, si ambas partes estaban de acuerdo en el fondo de las cosas, y esta fórmula es la que yo llamaba transacción ¿cómo puede suponerse nunca que se quiera establecer la fuerza de las leyes ó los argumentos para darlas en las consideraciones puramente personales de los Representantes? Nunca puedo haber pensado semejante cosa.

Yo he apoyado, evidentemente, la adición del H. Señor Capelo, por que en mi concepto expresa la misma opinión que expresa la sustitución propuesta por el H. Señor Muñiz. El H. Señor Muñiz dice que las boletas provisionales tendrán valor legal hasta el 30 de Junio que es el día señalado por el proyecto para que las Juntas resuelvan sobre las excepciones; y el H. Señor Capelo dice que esas boletas tendrán valor hasta que se resuelvan esas inscripciones. En el fondo, pues, es lo mismo; lo que hay es que el H. Señor Muñiz, con la seguridad que tiene de que el 30 de Junio han de estar resueltas las excepciones, quiere que se ponga en esos términos, y el Señor Capelo se coloca en la posibilidad de que no se pronuncie esa resolución, y en ese sentido es mejor la moción de SSa. Entre poner una fecha determinada que obedece á la voluntad de tercera entidad, que es la Junta, y poner una cosa abstracta, diciendo hasta que se resuelva, es preferible esto ultimo para el inscrito, porque así está seguro de que su boleta servirá hasta que se resuelva el asunto y tiene, por tanto, mayor garantía.

La transacción ó fórmula que yo

propuse para conciliar estos intereses era anteponer á la adición del H. Señor Capelo la obligación que se expresa ya en el artículo de que el que tiene la boleta provisional está obligado á probar su excepción ó dispensa, no obstante que hay otro artículo que lo dice; pero como puede ser que ese artículo no lo vea el inscrito, es conveniente señalar la obligación en este mismo artículo.

Con las explicaciones hechas creo que se desvanecerá por completo el concepto del H. Señor Capelo de que yo haya podido pensar siquiera en el punto que SSa. me ha supuesto.

El Señor PACHECO CONCHA.—Yo pienso, como el Honorable Señor Vidalón, que están casi conformes el H. Señor Capelo y los HH. Señores Muñiz, Seminario y Samanéz que han presentado una adición; hay casi conformidad y para que la haya en lo absoluto bastaría que se hiciera una modificación de forma en la adición propuesta por el H. Señor Muñiz, expresando en esa adición, más ó menos lo siguiente: que las boletas de inscripción tendrán valor hasta el 30 de Junio, fecha en la cual, irremisiblemente la Junta Revisora habrá llenado sus funciones, relativas á la resolución de todas las excepciones que se presenten.

El Señor REINOSO.—Una observación, Excmo. Señor. La condición á que se refiere el H. Señor Vidalón, está establecida de manera clara en el artículo 46 que dice que las demandas de excepción ó dispensa deben ser dirigidas al Presidente de la Junta Revisora hasta el 15 de Junio.

—Dado por cerrado el debate, se procedió á votar la reconsideración y fué aprobada por 20 votos contra 15.

El Señor PRESIDENTE.—Queda desechada la adición del H. Señor Capelo.

El Señor CAPELO.—Queda admitida la reconsideración pero no desechada la adición.

El Señor PRESIDENTE.—La reconsideración fué admitida en la primera votación y ahora ha sido desechada la adición.

PROYECTO SOBRE RECONSTRUCCION DE LA SECCION DENOMINADA "MEDIA LUNA" EN EL CAMINO ENTRE LIMA Y CANTA

El Señor SECRETARIO dió lectura al dictamen y proyecto que siguen: Comisión de Obras Públicas.

Señor:

El H. Diputado por Canta ha presentado en la actual legislatura el proyecto de ley venido en revisión, por el que se manda consignar en el Presupuesto Departamental de Lima, por dos años consecutivos, la suma de Lp. 500 en cada uno, para reconstruir la sección denominada "Media Luna", en el camino que une las provincias de Lima y Canta.

Aseverándose que las avenidas del río Chillón han destruído é imposibilitado por lo tanto la parte del camino anteriormente expresado, tan indispensable para la comunicación entre esta Capital y Canta, lo que impone su reparación inmediata; y siendo la obra enunciada de carácter Departamental, Vuestra Comisión es de parecer que debéis sancionar con vuestra aprobación, el proyecto de ley á que se deja hecha referencia, tal y como ha venido aprobado de la H. Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 11 de Setiembre de 1909.—(Firmado).—*J. Capelo, César del Río, Alejandro Pacheco Concha.*

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las fuertes avenidas del río Chillón han destruído la sección denominada "Media Luna", del camino que une la Provincia de Lima con la de Canta, haciéndose indispensable abrir, sobre las laderas en roca que allí existen, uno nuevo con estabilidad que asegure el tráfico en todo tiempo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima, un mil libras oro en dos años consecutivos, á razón de quinientas libras cada año, para reconstruir la sección llamada "Media Luna" en el camino que une las Provincias de Lima y Canta.

Lima, 13 de Agosto de 1909—(Firmado).—*Pedro Abraham del Solar.*

El Señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Obras Públicas del Senado, que opina por la aprobación del proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún Señor Senador, se dió por discutido el dictamen y votada su conclusión, fué aprobada.

PROYECTO PARA ENAGENAR EL LOCAL QUE OCUPA EL HOSPITAL MILITAR DE SAN BARTOLOME.

El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que van en seguida:

Comisión de Guerra de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

El Poder Ejecutivo con fecha 6 de Agosto último, ha sometido á la consideración del Congreso el adjunto proyecto de ley, por el que se solicita autorización para enagenar el local de propiedad del Estado que ocupa el Hospital Militar de San Bartolomé, y para dedicar el producto de la venta á la construcción de un nuevo edificio con idéntico fin.

Si hay obra pública, cuya realización se imponga con mayor urgencia, es seguramente la de que se trata, la prensa, los facultativos que sirven en el hospital y los enfermos que se han visto en la necesidad de acudir á él para su curación, todos manifiestan su sentir por cuanto se lleve á cabo la construcción de nuevo hospital, con las condiciones de higiene y comodidad exigidas por la ciencia en establecimientos de esa naturaleza.

Edificado el Hospital de San Bartolomé, hace cerca de tres siglos, para la curación de los negros enfermos, y adoptado después para la asistencia de los del Ejército, bien se comprende el estado de ruina en que se hallará edificio de tanta antigüedad; y la estrechez del local para contener el crecido número de jefes, oficiales y soldados que allí se medicinan. Basta indicar que en el año próximo pasado, según aparece de los datos estadísticos publicados en la memoria del Director de la Sociedad de Beneficencia, el total de enfermos

asistidos en el mencionado hospital, ha ascendido á 2.205, de los cuales fallecieron 92, ó sea casi el 5 por ciento de la suma indicada.

Instalado el Hospital en el centro mismo de la ciudad su subsistencia en ese lugar es una amenaza constante para la salubridad de la población. Sin aire libre, y sin la debida amplitud para dar cómodo alojamiento á los enfermos, y muy en especial á los que llegan atacados de dolencias infecto-contagiosas, la falta de salas de aislamiento dá lugar á la contaminación y desarrollo de esos males, con gravísimo daño de la salud pública.

En la conciencia de los Honorables Señores Senadores está que el actual Hospital Militar es del todo inconveniente é inapropiado para el objeto á que se le destina, por lo que cree la Comisión informante, innecesario aducir mayores consideraciones de las expuestas en apoyo del proyecto del Ejecutivo y de las que éste, á su vez, tiene expresadas en el oficio remisivo de esa importante iniciativa.

En esta virtud Vuestra Comisión es de sentir, que aprobéis el proyecto á que este dictamen se contrae, en los términos que ha sido presentado.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 3 de Setiembre de 1909.—(Firmado).—*Pedro E. Muñiz, Fernando Seminario, Alejandro Pacheco Concha.*

Ministerio de Fomento.

Lima, 6 de Agosto de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El Hospital de San Bartolomé, destinado á la asistencia de los enfermos del Ejército, no satisface las necesidades de su Institución. Fundado en 1646 por el Padre Vadillo y destinado entonces á la curación de los negros enfermos, su local ha recibido, en los dos siglos y medio que lleva de existencia, algunas modificaciones que, aunque han mejorado en algo la situación de los que en él se asisten, lo han dejado siempre en condiciones muy distintas de las que debe reunir un establecimiento de ese género, como no podía dejar de ser, desde que esas modificaciones se han reducido á obras de cambio de pisos, apertura de

puertas ó ventanas ó pintura de muros.

Situado como está en un barrio populoso de la ciudad, recibiendo en muchos casos pacientes atacados de enfermedades infecto-contagiosas y falta de las condiciones higiénicas que garanticen su inocuidad, constituye un verdadero peligro para la salubridad del vecindario, peligro que es deber del Gobierno hacer desaparecer. Careciendo, además, por la naturaleza de su construcción, de las comodidades indispensables para el tratamiento médico ó quirúrgico de los enfermos y de las dependencias y departamentos especiales con que todo Hospital y con mucha mayor razón los de carácter Militar, deben contar, los más plausibles esfuerzos hechos en el sentido de mejorar sus condiciones, escollan ante la imposibilidad de cambiar radicalmente su disposición á fin de dar buena organización á sus servicios.

Se impone, pues, la necesidad de mejorar las condiciones de asistencia de los enfermos ó heridos del Ejército y para ello estima este Despacho que no se podría pensar, por las razones indicadas, en mejorar el local existente y que es indispensable construir otro que reúna las condiciones que la higiene moderna, la comodidad de los enfermos y hasta la dignidad del personal de nuestro Ejército exigen.

S. E. el Presidente de la República que así lo comprende, abriga el propósito de llevar á cabo esa obra, y, como el suscrito, estima que podría tomarse como base para los fondos que exige su realización, los que produjera la venta del local que ocupa el actual edificio; por cuya razón, rubricado al margen por S. E., con el presente oficio, me es grato remitir á U. SS. HH. un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar el indicado local y destinar el producto de la venta, á la construcción de un nuevo edificio para el Hospital Militar.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.—(Firmado).—*D. Matto.*

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar el local de propiedad del Estado que ocupa el Hospital Militar de San Bartolomé.

Los fondos provenientes de la venta de dicho local se destinarán á la construcción de un nuevo edificio para el Hospital Militar.

Dada, etc.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.—(Firmado).—*D. Matto.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto del Ejecutivo.

El Señor CAPELO.—Verdaderamente que es temerario de mi parte impugnar un proyecto que viene propuesto por el Ejecutivo y que lleva el dictamen unánime de la Comisión de Guerra; no creo que mis palabras puedan conducir en lo menor á mover ni siquiera un voto de los que tengan que intervenir en la sanción de este proyecto, pero yo quiero, Excmo. Señor, dejar constancia de mi opinión al respecto, y por eso voy á dar los fundamentos de mi voto en contra.

Yo he visto en ésta República, Excmo. Señor, enagenarse locales como el Hospital de San Andrés, el cuartel de San Francisco de Paula y otros, que no han producido el Estado un solo centavo y que después de haberse cedido á particulares y de haberse sacado de ahí las instituciones que en ellos funcionaban, ha tenido nuevamente el Gobierno que comprarlos pagando caro. Temo mucho que con éste vaya á pasar lo mismo; es probable que ese Hospital no le produzca al Estado un solo centavo, se hará la enagenación como se han hecho otras tantas, el cuartel de San Francisco de Paula, que tiene dos manzanas de extensión fué enagenado por treinta mil soles á una compañía que no pagó ni un centavo.

El Hospital de San Andrés, que tiene también una enorme extensión, se dividió en lotes, dándose el mayor á una institución que no sabe qué hacer con ese local; por consiguiente, yo presiento que aquí va á pasar lo mismo, ese local se venderá, se urbanizará, se dividirá en lotes para hacer

fincas, pero el Estado no recibirá un solo centavo, mientras tanto se dice que con esos fondos se va á construir un nuevo Hospital. ¿Pero se sabe siquiera cuánto va á costar ese nuevo Hospital?

Veamos concretamente qué es lo que cuesta una de esas obras en la actualidad. Yo creo que con menos de quinientos mil soles, calculando prudentemente no se podrá hacer ese nuevo edificio ¿Y se podrán sacar quinientos mil soles? Nó, lo único que se va á hacer es destruir ese Hospital existente para quedarnos sin ninguno y yo creo que teniendo esta perspectiva, más vale ese Hospital con todos sus microbios y sus inconvenientes, porque siquiera ese es el único sitio que hay para curar á nuestros soldados. Si se quiere un nuevo Hospital, habrá que construirlo primero y después vender éste por lotes, porque francamente no se puede tomar en serio aquello de vender el Hospital para con su producto hacer otro. El que compre esos terrenos los querrá limpios, sin enfermos, y mientras tanto, qué hacemos con los que hay ahí. Además, ese Hospital se venderá, los dineros por el momento irán al Banco de Consignaciones, y después, ya sabemos, se tomarán para satisfacer necesidades urgentes.

Yo pregunto ¿el Hospital de San Bartolomé se va á enagenar quedándose en él los enfermos ó nó? Si se van á quedar, es seguro que habrá que pagar arrendamientos, y en arrendamiento se irá más de lo que el Hospital cuesta.

Por estas razones yo estoy en contra de ese proyecto, y como repito, lo único que he querido es dejar constancia de mi voto en contra.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor, deploro profundamente el fundamento del voto que acaba de dar el H. Señor Capelo, así como deploro el no participar de su opinión en este punto en que también estoy en completa contradicción á sus ideas, y lo deploro tanto más, Excmo. Señor, cuanto que, por desgracia, durante la discusión del proyecto de ley de Servicio Militar Obligatorio, en algunos casos me hé visto precisado á oponerme á sus ideas, manifestando mi manera

de pensar sobre el particular y porque pudiera suponerse que en este caso, como en otros, me anima algún propósito preconcebido y de sistemática oposición á las ideas del H. Señor Capelo, lo que no es exacto y de lo que estoy muy lejos, entre otras muchísimas razones por la especial deferencia que me merece S.Sa. En el caso actual, sólo quiero dejar constancia de lo que sé y de mi manera de pensar sobre el particular.

Hace 40 años que todos en el Perú, sin excepción alguna, vienen abundando en las ideas de destruir el actual Hospital Militar y todos han estado siempre de acuerdo en la necesidad inaplazable de construirlo en otro sitio que reúna las condiciones necesarias, especialmente en lo que se relaciona con la higiene en general.

La escasez del Erario Nacional ha hecho que muchas veces quede sin llevarse á la práctica tan buen propósito; pero en estos últimos años especialmente, desde que se puso en vigencia la ley de Servicio Militar Obligatorio, ha crecido la urgencia de la necesidad de un nuevo Hospital Militar.

Hoy que por la ley de Servicio Militar Obligatorio se extrae de los pueblos del Perú, sin distinción de condición social, á jóvenes en edad peligrosa por el desarrollo físico, es cuando esa necesidad se hace más clamorosa y cuando más nos debemos preocupar de cuidar la salud y con esta la vida de los individuos que vienen al Ejército en cumplimiento de la ley de Servicio Militar Obligatorio á cumplir sus deberes para con la Patria.

Penetrado de esta necesidad hace tres años, siendo Ministro de la Guerra presenté á las Honorables Cámaras con la venia del Excmo. Presidente de la República, un proyecto de ley por el que se votaba 4.000 libras anuales hasta la concurrencia de 40.000, con destino á la construcción de un nuevo Hospital.

No es pues solo el producto de la enagenación que hoy solicita el Gobierno, el que se va á dedicar á la construcción del nuevo Hospital, este producto no va sino á completar ó aumentar las sumas votadas.

En la época á que me he referido, se tomaron todos los datos necesarios y se formularon los presupuestos respectivos; se calculó entonces que la construcción del nuevo Hospital costaría, más ó menos, quinientos mil soles, cifra que precisamente acaba de indicar el H. Señor Capelo.

En el presupuesto de 1907 se consignó la primera partida de cuatro mil libras y entiendo que en los presupuestos siguientes también se ha consignado dicha partida, aunque disminuida en razón de la necesidad de última hora, de nivelar el Presupuesto General de la República.

Con la partida correspondiente á 1907, época en que como ya he dicho, desempeñaba yo, el Ministerio de la Guerra, se adquirió el terreno en que se va á ubicar el nuevo Hospital. Ese terreno está situado en la Alameda Grau, frente á la Morgue y de la Facultad de Medicina. En la compra que fué la primera inversión que se hizo de las cuatro mil libras, se gastó más de las dos terceras partes de la partida, pues aunque el terreno costó cerca de cuatro mil libras se estableció el pago por mensualidades, algunas de las cuales debían pagarse en el año de 1908. Se tiene, pues terreno para construir el nuevo Hospital.

Como la diferencia entre lo presupuestado y lo invertido en la compra del terreno en el año de 1907, era insignificante para emprender obra alguna, se dispuso que se invirtiese esa suma que correspondía á la liquidación del presupuesto, junto con la partida votada para 1908. El saldo á que me refiero debe estar consignado en la Cuenta General de la República y supongo que el Ministro que me sucedió el 31 de Diciembre de 1907, haya invertido el año siguiente en algo que se relacione con la construcción del nuevo Hospital, el saldo á que he hecho referencia.

En 1908, por las causas á que me he referido, quedó reducida la partida a dos mil libras y en el presupuesto actual, también ha quedado reducida á la misma cantidad. Quiere decir, pues, que en los tres años transcurridos, apenas ha podido disponer el Gobierno, para emprender una obra de

tanta urgencia y necesidad, sino de ocho mil libras.

Probablemente los Señores Ministros de Guerra y de Fomento, lo mismo que S. E. el Presidente de la República—que hizo una visita, últimamente, á ese Hospital—habrán podido apreciar sus deplorables condiciones y la urgencia de la nueva construcción en un período más corto que el que indudablemente sería necesario, con las pequeñas sumas votadas. Creo, además, que el Señor Ministro de Fomento, se ha estado ocupando con mucho interés del asunto y que ha hecho algunas gestiones tendentes á la pronta realización de tan importante obra, y por eso se solicita hoy, la autorización necesaria para la enagenación del actual Hospital Militar; pero de esto no se puede desprender que dicha enagenación se haga inmediatamente, sino cuando el nuevo local esté en condiciones de ser ocupado, porque de otro modo ¿adónde se llevarían á los enfermos que están actualmente en el Hospital Militar?

Se ha referido el H. Señor Capelo á que en otra época se vendió el antiguo convento supreso de San Francisco de Paula y algunos otros locales, sin provecho para nadie y en sumas insignificantes; pero esto no es fundamento bastante para negar al Gobierno la autorización que solicita. El Gobierno actual ofrece todas las seguridades y garantías necesarias para cumplir lo que ofrece, esto es, para dedicar el íntegro de la enagenación á la construcción de la nueva obra, sobre todo, si se tiene en cuenta, que otras enagenaciones no han sido dedicadas por ley especial á determinado objeto. No me parece pues, que debe negarse la autorización solicitada y mucho menos fundándose en la mala inversión que han hecho otros Gobiernos, de productos de locales del Estado porque no hay derecho para suponer que el actual, haga lo mismo y en el caso que lo hiciera se haría acreedor á las responsabilidades establecidas por la ley.

Terminaré pues, manifestando mi opinión en el sentido de la necesidad urgente de construir un nuevo Hospital y por consiguiente en que se debe aprobar el proyecto que el Gobier-

no ha sometido á la aprobación de las Honorables Cámaras.

El Señor SCHREIBER.—Yo también me voy á declarar en contra del proyecto, pero por razones diversas á las expuestas por el H. Señor Capelo, y después de haber escuchado las emitidas por el H. Señor Muñiz.

Creo que este proyecto es innecesario é ineficaz. Me parece que el Gobierno tiene, dentro de la ley, todos los medios suficientes para vender los bienes nacionales, siendo suficiente que en las respectivas oficinas se inicie el correspondiente expediente, que se compruebe que el actual Hospital no corresponde á las necesidades que debe satisfacer, y que es una amenaza para la higiene de la población, y, después, puede venir un Decreto Supremo, ordenando la venta del inmueble. Por consiguiente pues, solicitar autorización para hacer algo, para lo que se tiene facultad, me parece inútil.

Además, creo que este proyecto viene á dañar las reglas que rigen la formación del presupuesto; nosotros no podemos autorizar que se hagan gastos sino sobre sumas fijas y determinadas, y aquí vamos á autorizar al Gobierno para que emplee una suma cuyo monto no conocemos, porque ella dependerá del precio que se obtenga del inmueble, y contribuiremos así á cometer la injusticia dentro del presupuesto, porque llevamos á determinado objeto una partida privilegiada, teniendo que limitar otras que no gozan de igual beneficio.

Teniendo, pues, esa facultad el Gobierno dentro de las leyes actuales, y faltando este proyecto á las reglas de formación del presupuesto, creo que es inútil y no debemos aprobarlo.

El Señor MUÑIZ.—Me permito pedir que se aplace la discusión de este asunto, mientras se llame al Señor Ministro de Fomento, á fin de que éste manifieste los fundamentos y razones en que se apoya el proyecto que el Gobierno ha presentado á las Honorables Cámaras.

—Consultada la Cámara, aprobó el aplazamiento.

El Señor PRESIDENTE.—Será llamado oportunamente el Señor Mi-

nistro de Fomento, para continuar la discusión de este proyecto.

—En seguida S. E. levantó la Sesión indicando que el día de mañana se trataría de algunos proyectos de ascensos venidos en revisión de la otra Cámara, y de algunos otros asuntos.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción—

Belisario Sánchez Dávila.

29a. Sesión del Miércoles 15 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Fernández, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Quesada, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la siguiente indicación del H. Señor Capelo: que no consta en el acta que la reconsideración aprobada ayer por la H. Cámara, de la adición que presentó al artículo 14o. del proyecto de Servicio Militar Obligatorio, lo fué por 20 votos en favor y 15 en contra, y pide que así se haga constar en la presente.

Se dió cuenta y se tramitó el despacho siguiente:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Guerra, remitiendo, con los informes respectivos, los antecedentes de los servicios del Coronel Graduado don Manuel Cáceres.

A la Comisión de Guerra.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, en revisión, los proyectos que siguen:

El que concede á don Alejandro Higginson permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Paita el cargo de Cónsul, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.

A la Comisión de Constitución.

El que prohíbe la libre internación de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinados á su cultivo y propagación en el territorio de la República.

A la Comisión de Agricultura.

El que concede prórroga de dos años más á doña Isabel Loayza, pensionista del Estado, para continuar residiendo en el extranjero.

A la Comisión de Constitución.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que ha sido aprobada por esa H. Cámara la redacción de la ley que modifica el artículo tercero de la ley sobre Invalidez de Bomberos y Salvadores.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Legislación, en el proyecto sobre Terrenos de Montaña.

De la Comisión de Policía, en la solicitud del Jefe de Taquígrafos, don J. Ricardo Nieto.

Ambos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTOS

Se dió 3a. lectura al proyecto del H. Señor Irigoyen, por el que se modifican algunas disposiciones de la Constitución del Estado, y admitido á debate pasó á la Comisión de Constitución.

El Señor Irigoyen pide á S. E. que se sirva reemplazarlo en la Comisión de Constitución para dictaminar sobre el proyecto que acaba de leerse, por ser su autor.

—S. E. indicó á Su Señoría que no había incompatibilidad para que Su Señoría emitiera dictamen en el proyecto, siendo á la vez autor de él; pero que, no obstante, complacería á Su Señoría en reemplazarlo para este caso.

El Señor del Río cree que bastaría con que este proyecto pasara á otra Comisión, á más de la de Constitución.

—S. E. propone á la H. Cámara para reemplazar al H. Señor Irigoyen en la Comisión de Constitución, para sólo dictaminar en el proyecto de que se trata, al H. Señor Olaechea, y fué aprobado el nombramiento por la H. Cámara.

Del Señor Peralta, para que la Junta Departamental del Callao proceda á remensurar los terrenos de la Ribera, revisando los títulos de propiedad; y